

Sabanagrande, agosto 24 de 2020

Radicado	08-634-40-89-001-2019-00055-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	WILLIAM MARRIAGA MERCADO
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el proceso de la referencia promovido por la Sociedad Bayport Colombia S.A. a través de apoderado judicial Doctora Carolina Abello Otálora, informándole que se fijó como nueva fecha para realización de Audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, el día 07 de septiembre de 2020, a las 2:00 pm, toda vez que no se realizó la audiencia programada el día 18 de agosto de 2020, ya que la apoderada del demandado manifestó que el señor William Marriaga Mercado se encontraba enfermo. Sírvase proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisarse el expediente, se constata que nos encontramos frente a un asunto contencioso de mínima cuantía, y que por disposición del artículo 390 del estatuto procesal, se debe tramitar, por el procedimiento verbal sumario; y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso se deben practicar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

Así las cosas, y en razón a que en el auto en el que se citó a audiencia no se decretaron las pruebas, se procederá a través de esta providencia a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las consideradas por este Despacho, las cuales habrán de practicarse el día 07 de septiembre de 2020, a las 2:00pm, fecha en la cual se fijó la realización de la AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considera de oficio, indicándose que las mismas se practicaran en la AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 7 de septiembre de 2020, a las 2:00 p.m., la cual será realizada por medios virtuales a través de la plataforma TEAMS.

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 2,3,4,5,6,7,8, del expediente.

- La parte demandante, en el escrito que descurre el traslado de las excepciones, solicitó que se oficiara a la Universidad Autónoma del Caribe, para que allegara los desprendibles de pago, que se efectuaron al demandado desde agosto a diciembre de 2017 y abril y mayo de 2018.
- Este Despacho no accede a decretar la documental solicitada en aplicación del artículo 173 del CGP

PARA LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales aportadas con la contestación, visibles a folios 113 a 271 del expediente
- Citar, por intermedio de la parte solicitante a los señores:
- CARMELITA AMADOR DIAZ (DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE)
- ANDRES ALBERTO PORTILLA AGUDELO (ABOGADO DE LA DIRECCIÓN JURIDICA ADSCRITO A LA DIRECCION TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE)
- JUAN FERNANDO REY (COORDINADOR DE NOMINA ADSCRITO A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE)

para que rindan testimonio dentro de este proceso, el día siete de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 2.00 p.m.

DE OFICIO

- OFICIESE a la Universidad Autónoma del Caribe a fin de que informe a este Despacho:
 - Si el señor WILLIAN MARRIAGA MERCADO identificado con la C.C. No. 3.753.849, labora o laboró en esa institución
 - En caso afirmativo desde cuándo, y cuál es su sueldo actual.
 - Indique, si la Universidad Autónoma del Caribe, tiene conocimiento de una libranza que suscribió el empleado en mención, con la Sociedad Bayport Colombia S.A., en base al Pagaré No 87.467
 - Allegar a este Despacho toda la documentación relacionada con la libranza suscrita por el Señor Marriaga Mercado, en base al Pagaré No 87.467 (copia de la libranza, del título y demás documentos)
 - Indique, si en virtud de dicha libranza, la Universidad Autónoma del Caribe, realizó descuentos al salario del sr. WILLIAN MARRIAGA MERCADO identificado con la C.C. No. 3-7563-849, y desde cuando los están realizando
 - Allegar todos los desprendibles de pago del Señor Marriaga Mercado que se causaron durante la vigencia de la obligación y las respectivas consignaciones o soportes mediante los cuales el pagador consignaba a

Byport Colombia SA, lo descontado al empleado WILLIAN MARRIAGA MERCADO identificado con la C.C. No. 3-7563-849

SEGUNDO: Mantener incólume los demás numerales del auto de fecha, 06 de julio de 2020, mediante el cual se citó a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6337fe7079ec1fd842e56b1a2b4a39629578027d411fcbabe8ab3d3a3f9704a

Documento generado en 24/08/2020 06:17:35 p.m.